**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**{{DENOMINACION}}, S.A.P.I. DE C.V.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**PRIMERA**.- Denominación

La Sociedad se denomina **“{{DENOMINACION}}”**, cuya denominación irá seguida de las palabras “{{forma\_legal}}”, o de su abreviatura “S.A.P.I. de C.V.”.

**SEGUNDA**.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad es la {{domicilio}}, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**TERCERA**.- Objeto Social

La Sociedad tendrá por objeto:

{{objeto\_social}}

**CUARTA**.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

**QUINTA**.- Nacionalidad

La Sociedad es de nacionalidad {{nacionalidad}} y está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Los accionistas adoptan el **“CONVENIO DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS”**, en términos de los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como del Registro Nacional de Inversión Extranjera en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha Sociedad;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad.

Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad renuncian a invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación {{nacionalidad}} lo que hubieren adquirido.

**CAPÍTULO II**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

**SEXTA**.- Capital social

El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de la cantidad ${{capital\_fijo\_monto}} M.N. ({{capital\_fijo\_texto}} pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual está totalmente suscrito y pagado y se encuentra representado por {{acciones\_serie\_a}} ({{acciones\_serie\_a\_texto}}) acciones de la Serie “A”, ordinarias, nominativas y liberadas, sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital social es ilimitada.

**SÉPTIMA**.- De las clases de acciones

El capital social de la Sociedad se encuentra representado por:

* Acciones de la Serie “A”, que serán acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que concederán a sus tenedores todos los derechos corporativos, incluidos de manera enunciativa, mas no limitativa, el derecho a voto, así como derechos económicos, y serán representativas de la parte fija del capital social, y
* Acciones de la Serie “B” representarán la parte variable del capital social, serán acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que concederán a sus tenedores todos los derechos corporativos y económicos, y serán representativas de la parte variable del capital social.

No obstante lo anterior, el capital variable podrá estar representado por cualesquiera series de acciones que en su caso resuelva la Asamblea General de Accionistas, incluidas de manera enunciativa, pero no limitativa, las acciones de la Serie “P”, que serán acciones de libre suscripción, sin derecho a voto y otorgarán a sus titulares única y exclusivamente los siguientes derechos:

1. Recibir un dividendo preferente igual al 90% de las utilidades del ejercicio inmediato anterior, en proporción al número de acciones de las que sea titular.
2. Recibir toda la información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad.
3. Realizar una auditoría general o particular una vez al año en cada ejercicio social.
4. Solicitar la información gerencial de la Sociedad, incluyendo estados financieros y estados de cuenta en cualquier momento, haciendo dicha solicitud con la debida anticipación para ser atendida por la Sociedad.

Las acciones de la Serie “P” no darán a sus titulares el derecho a designar a miembros del Consejo de Administración o Comisario, por lo que, cada accionista de la Serie “P”, renuncia expresamente al derecho de designar miembros del Consejo de Administración y Comisario que le concede el artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el inversionista renuncia expresamente al derecho de preferencia y al derecho del tanto, a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones de la Serie “P” no computarán para la determinación del quórum requerido para las instalaciones en las Asambleas de Accionistas en ningún asunto, por lo que no será necesario enviar convocatoria a sus titulares, y no contarán con derecho a voto en dichas asambleas.

Todas las acciones que pertenezcan a una determinada Serie conferirán a los tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones.

Las acciones que sean emitidas, pero no suscritas se conservarán en poder de la Sociedad.

No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas

Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas, pero no hayan sido pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas acciones.

Las acciones serán de libre suscripción, es decir, podrán ser suscritas tanto por mexicanos como por extranjeros. Todas las acciones serán sin expresión de valor nominal, además de ordinarias y nominativas.

Para efectos de identificación, las acciones representativas del capital social, según la Serie que corresponda, estarán divididas en emisiones numeradas progresivamente, identificadas con la fecha de su emisión.

**OCTAVA**.- Títulos de las acciones

Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la mención de las restricciones al voto que en su caso tengan, los derechos en relación con la transmisión de acciones, así como el texto completo de las cláusulas de estos estatutos que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo trece de la Ley del Mercado de Valores, deban incorporarse a los mismos, y serán firmados por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la siguiente leyenda:

“Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatutarias respecto de su transmisión. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales”.

Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones de dividendos.

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos de acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos anteriores. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

**NOVENA**.- Libro de Registro de Acciones

La Sociedad contará con un libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración, en el que se inscribirán todas las operaciones de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas transacciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el libro de Registro de Acciones. Al respecto, dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la asamblea haya sido convocada.

En caso de que las acciones representativas del capital social lleguen a estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos podrán ser depositados en una institución para el depósito de valores. Para tal efecto, se podrá emitir un título múltiple en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas de la Sociedad, tendrán acceso a toda la información, libros y registros de la Sociedad. Para ello, la Sociedad se compromete y obliga a proporcionarles la información y documentación que los accionistas le soliciten.

**DÉCIMA**.- Aumentos y disminuciones del capital

El capital de la Sociedad, en su porción mínima fija, sólo podrá aumentarse si se adoptan las resoluciones pertinentes en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y se reforma la cláusula sexta de estos estatutos sociales. La porción mínima fija del capital social estará siempre representada por acciones de la Serie “A”, que en cada caso, determine para tal efecto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que resuelva acerca de dicho aumento.

El capital de la Sociedad, en su porción variable, podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que dichos aumentos sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital social estará siempre representada por acciones de la o las Series que, en cada caso determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que resuelva acerca de dicho aumento.

En cualquier caso, para que el aumento surta efectos, deberá ser aprobado por lo menos por el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social con derecho a voto.

No podrá decretarse un aumento de capital, si en dicho momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas por la Sociedad con anterioridad, cualquiera que sea su Serie.

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que sean emitidas con motivo de cualquier aumento en el capital social, salvo por los accionistas titulares de acciones de la Serie “P” y de aquellas Series de acciones que no les otorguen dicho derecho. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en el que se haya resuelto el aumento, o bien, posteriores a la publicación del aviso correspondiente de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad llevará un libro de Registro de Variaciones de Capital, en el que se anotarán los aumentos y/o disminuciones del capital de la Sociedad.

**DÉCIMA PRIMERA**.-Transmisión de acciones

Si cualquiera de los accionistas o futuros accionistas de la Sociedad deseare vender o disponer de cualquier manera de la totalidad o parte de cualquiera de sus acciones, primero deberá ofrecer tales acciones de conformidad con el procedimiento establecido a continuación, a los demás accionistas en las mismas condiciones que le hubiese ofrecido un Tercero de Buena Fe, como se define más adelante. En caso de que los demás accionistas a quienes se les hayan ofrecido las acciones no ejercieran su derecho de preferencia, y un tercero adquiera dichas acciones, entonces el adquirente deberá obligarse en los términos de los presentes estatutos sociales.

Se entenderá por “Tercero de Buena Fe”, a la persona física o moral, legalmente capacitada para adquirir las acciones de la Sociedad que realice una oferta firme de compra, y que cuente con una acreditada solvencia moral y económica.

Para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula se deberá seguir en todo caso, salvo por la excepción mencionada en el inciso g. del presente punto, el siguiente procedimiento:

1. En el supuesto de que uno de los accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula el “Accionista Oferente”) desee vender o transmitir sus acciones, estará obligado a dar aviso por escrito de la Oferta al Consejo de Administración a través de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere el propio Presidente, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho Consejo), quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida dicha notificación, deberá notificar a los demás Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula los “Accionistas no Oferentes”), indicando en dicha notificación el número de las acciones objeto de la Oferta, así como el precio de venta respectivo por acción (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula la “Oferta”).
2. Los Accionistas no Oferentes tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido el aviso por escrito del Presidente del Consejo de Administración o de su Secretario, para manifestar su deseo de adquirir las acciones ofrecidas bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta, manifestación que deberá realizarse ante el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario según sea el caso. Los Accionistas no Oferentes podrán ejercitar el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.
3. Si algún o algunos de los Accionistas no Oferentes no deseare(n) adquirir las acciones materia de la Oferta que correspondieran a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho a participar en la Oferta de los demás Accionistas no Oferentes que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los puntos a. y b. anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que se acaben las acciones materia de la Oferta, o bien, ya no hubiera más interesados en adquirir dichas acciones.
4. Una vez concluido el proceso de manifestación de la voluntad para adquirir o no las acciones objeto de la Oferta, los Accionistas no Oferentes que sí hubieran ejercitado el derecho de preferencia para adquirir las mismas, contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que hubieran notificado el ejercicio de dicho derecho para pagar al Accionista Oferente el precio en los términos y condiciones contenidos en la Oferta.
5. Si la totalidad o parte de las acciones objeto de la Oferta no son adquiridas por los demás Accionistas no Oferentes conforme a lo establecido en los incisos b. y c. anteriores, el Accionista Oferente podrá ofrecer dichas acciones al Tercero de Buena Fe a un precio igual o superior a aquel contenido en la Oferta, en la inteligencia de que si dicha transmisión no queda perfeccionada en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes al término del procedimiento mencionado, el Accionista Oferente deberá reiniciar el procedimiento de Oferta previsto en esta cláusula. Una vez perfeccionada dicha venta, el Accionista Oferente deberá notificar la misma al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, una vez concretada la venta, el adquirente quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos sociales para todos los efectos legales a que haya lugar.
6. Salvo el caso mencionado en el inciso g. siguiente, cualquier transferencia de acciones del capital social de la Sociedad, independientemente de la clase a la que correspondan, sólo podrá realizarse en los términos de la presente cláusula, por lo tanto, quedará sin efecto legal alguno cualquier enajenación de acciones hecha en contravención a lo dispuesto por la misma.
7. El procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia en la transmisión de acciones establecido en la presente cláusula deberá seguirse siempre, excepto en cualquiera de los siguientes casos:
8. Que las acciones de la Sociedad se encuentren cotizadas en la Bolsa {{nacionalidad}} de Valores o en cualquier otra bolsa de valores conocida.
9. Que los accionistas acuerden mediante una resolución debidamente adoptada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, la excusa del procedimiento contenido en esta cláusula o determinen un procedimiento distinto.

**DÉCIMA SEGUNDA**.-Transmisiones de Acciones Autorizadas.

La transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será libre cuando se realice a favor (i) del cónyuge, ascendientes o descendientes de los accionistas; (ii) Sociedad de las cuales el accionista: (x) sea el titular de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y, (y) el accionista sea el administrador único o que en su defecto, tenga la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad que reciba las acciones; (iii) las transmisiones *mortis causa,* o(iv) las transmisiones a aquellas personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el accionista que pretenda enajenar sus acciones.

En caso de que se desee transmitir las acciones a una persona distinta a las señaladas en el párrafo anterior, los accionistas deberán realizar el procedimiento según lo establecido en la cláusula Décima Primera.

Por otro lado, en el supuesto de que una vez realizada la transmisión de acciones conforme a lo dispuesto por el primer párrafo, ya no se vaya a cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el primer párrafo de esta cláusula, el accionista deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata o más tardar dentro de los tres días siguientes a que sea de su conocimiento la posibilidad de no cumplir con las condiciones establecidas en la presente cláusula, para que en su caso dispense de cumplir con dicho(s) requisito(s) o, en su defecto, se ordene el ofrecimiento y la posterior transmisión de sus acciones conforme a lo establecido en la cláusula Décima Primera anterior.

**DÉCIMA TERCERA**.- Derecho de retiro

Los accionistas gozarán del derecho de retiro parcial o total de sus aportaciones, de conformidad con los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y satisfaciendo los siguientes requisitos:

1. Al momento en que un accionista desee ejercitar el derecho de retiro, deberá notificarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. En caso de que dicho accionista resulte ser el propio Secretario, la notificación deberá hacerse al Presidente del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo, convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los treinta días siguientes a la notificación del accionista de que se trata, a fin de que la Asamblea, mediante resolución adoptada conforme a estos estatutos sociales, apruebe o rechace la solicitud de retiro de dicho accionista.

1. El derecho de retiro no surtirá efectos sino al final del ejercicio correspondiente en que se haya realizado la notificación a que se refiere el inciso a) anterior, si dicha notificación fue hecha antes del último trimestre del ejercicio correspondiente.
2. Si la notificación aludida es realizada en el último trimestre del ejercicio que corresponda, el retiro mencionado surtirá efectos al final del ejercicio siguiente.
3. Al Accionista que ejerza el derecho de retiro mencionado se le pagarán sus acciones al valor contable de las mismas, con base en los estados financieros aprobados por los Accionistas en el ejercicio social que vaya a surtir efectos el derecho de retiro.

La separación o retiro de cualquier Accionista deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto. El reembolso se realizará conforme lo permitan los flujos de la Sociedad y será exigible a esta última, a partir del día que haya sido determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tal efecto.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**DÉCIMA CUARTA.**- De las asambleas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y especiales. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias las Asambleas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos antes citado. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Serie de acciones, en los casos señalados en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA**.- Periodicidad de las asambleas

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, será materia especial de una Asamblea Ordinaria, conocer y en su caso, aprobar los actos realizados por el Consejo de Administración, el Director General, así como por otros funcionarios de la Sociedad a quienes se les haya atribuido facultades ejecutivas.

También será materia de la Asamblea Ordinaria enterarse de los asuntos relacionados con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o Sociedades en que participe esta Sociedad.

**DÉCIMA SEXTA**.- Forma de convocar

Las convocatorias deberán ser efectuadas por dos de los miembros del Consejo de Administración, en el entendido de que uno de ellos deberá ser el Presidente o el Secretario de dicho órgano administrativo, por el o los Comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social con derecho a voto en términos de la fracción III del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores o conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea, y serán firmadas por quien las haga o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cualquier otro tipo de asamblea será convocada cuando así lo resuelva el Consejo de Administración, el o los Comisarios de la Sociedad y en el caso de Asambleas Especiales cuando así lo soliciten los accionistas que detenten por lo menos el diez por ciento de las acciones de la Serie de que se trate, o bien, en los términos de la cláusula siguiente.

En el evento de que una Asamblea se suspenda por cualquier razón, los asambleístas podrán reunirse sin previa convocatoria, para concluir la Asamblea de que trate.

**DÉCIMA SÉPTIMA**.- Convocatorias

Las convocatorias a las Asambleas, serán publicadas en el sistema electrónico “Publicaciones de Sociedades Mercantiles”, establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. La segunda convocatoria a una asamblea de accionistas, ya sea ordinaria, extraordinaria o especial, no podrá publicarse con una anticipación menor a quince días ni mayor a cuarenta y cinco días previos a la fecha en que se pretenda celebrar la Asamblea en segunda convocatoria.

No se requerirá convocatoria alguna para la celebración de cualquier Asamblea cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones que representen el capital social suscrito y pagado, con derecho a voto. Las resoluciones tomadas en este tipo de Asambleas serán plenamente válidas.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea de Accionistas, deberá estar a disposición de estos últimos, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día respectivo.

Salvo el caso de la Asamblea totalitaria a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas, éstas deberán referirse exclusivamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezca en la convocatoria correspondiente.

No obstante lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General, por el cien por ciento del capital social con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas dentro de la Asamblea, siempre que se confirmen por escrito posteriormente.

**DÉCIMA OCTAVA**.- Admisión y representación en las Asambleas

Sólo aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad serán reconocidas como accionistas de la Sociedad para efectos de atender a cualquier Asamblea de Accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la Asamblea.

Los Accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos.

No podrán ser mandatarios de los Accionistas en las Asambleas Consejeros y Comisarios de la Sociedad, sean propietarios o suplentes.

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

**DÉCIMA NOVENA**.- Instalación de Asambleas

Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones de la Sociedad con derecho a voto.

Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto.

Para considerar legalmente instalada una Asamblea Especial deberán estar presentes o representados en dicha Asamblea, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los accionistas que detenten la mayoría de las acciones con derecho a voto en la misma.

Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea de que se trate, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día.

**VIGÉSIMA**.- Resoluciones en la Asamblea

Todas las votaciones serán económicas.

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan en primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por mayoría de votos de las acciones presentes.

Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto.

El o los accionistas que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad con derecho a voto, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la fracción III del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad de conformidad con la fracción V del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores.

**VIGÉSIMA PRIMERA**.- Funcionarios en las Asambleas

Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona nombrada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas. En su ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**.- Actas de Asambleas

De cada Asamblea General de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de la Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes o representados. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por el o los escrutadores, copia del poder correspondiente o de las cartas poder, los listados de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinaria se protocolizarán ante Fedatario Público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido.

Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, serán ratificadas por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto y el documento en el que consten, será trascrito por el Secretario en el libro de “Actas de la Sociedad” o protocolizada ante Fedatario Público, según la naturaleza de las resoluciones adoptadas.

**CAPÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA**.- La administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración. Por cada Consejero se podrá designar un suplente. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas.

Los Consejeros Suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos Consejeros Propietarios en cualquier sesión a la que no asista el Consejero Propietario de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento que le impida al Consejero Propietario cumplir debidamente con sus funciones en el Consejo de Administración.

En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz, pero no voto en la sesión de que se trate.

**VIGÉSIMA CUARTA**.- Designación y revocación de los miembros del Consejo de Administración

Cada Accionista o grupo de Accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrá el derecho de nombrar a un Consejero Propietario y su respectivo suplente.

Las designaciones realizadas por los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula sólo podrán revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán (i) ser elegidos por plazos de un año contado a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelectos, y (ii) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por los accionistas de la clase que los designaron.

Los accionistas de la clase de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros propietarios que hayan sido removidos.

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y estos no tomen posesión de sus cargos.

Cuando no pueda reunirse el quórum del Consejo de Administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento de uno o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada clase que no cuenten con el consejero respectivo, designará al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante.

**VIGÉSIMA QUINTA**.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración

La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Presidente. El Presidente representará al Consejo y, por tanto, a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia lo hará la persona que sea designada para tales efectos por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas.

Asimismo, la Asamblea nombrará al Secretario de dicho Consejo, quien podrá ser o no consejero.

El Secretario autentificará con su firma las copias o extractos de las actas de las sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.

**VIGÉSIMA SEXTA**.- Sesiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, el cual deberá ser especificado en la convocatoria correspondiente.

El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente cualquiera de sus miembros propietarios en funciones o el Secretario del Consejo, para lo cual deberán solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración que realice la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por el Secretario del Consejo de administración por correo electrónico o por escrito o por servicio de mensajería de entrega inmediata, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario del Consejo o por cualquier otro medio, a cada uno de los consejeros con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El Consejo de Administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos.

Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de esta.

El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, cualesquiera tres de sus miembros, cualesquiera de los Comisarios de la Sociedad, así como los accionistas que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán convocar, cuando así lo consideren conveniente, a una sesión del Consejo de Administración mediante aviso dado por escrito que deberá entregarse a todos los consejeros con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en forma tal que asegure que su destinatario efectivamente lo reciba al último domicilio notificado por los Consejeros al Secretario del Consejo.

No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social en curso.

Los comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Celebración de las sesiones del Consejo de Administración

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el libro de actas respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión.

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión.

El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del consejo (o su respectivo suplente, en su caso). Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de “Actas de Sesiones del Consejo”, firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones.

Las firmas de los consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Instalación de las sesiones

Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión o sus suplentes.

**VIGÉSIMA NOVENA**.-Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

**I.- Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en la {{domicilio}} y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

**II.- Poder general para actos de administración** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en la {{domicilio}} y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal.

**III.- Poder en materia laboral,** por lo que el Consejo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades antes mencionados se podrán ejercer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, así como ante los Tribunales Federal y Locales del Trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, una vez que estos tres últimos entren en funciones, de conformidad con lo previsto por el transitorio octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, ya sean Federales o Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo cuando resulten aplicables de conformidad con el transitorio séptimo del Decreto antes mencionado.

**IV.-** Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en la {{domicilio}} y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal, con facultades de representación para que prepare, firme y lleve a cabo la presentación de escritos, declaraciones de impuestos, avisos y/o documentos de carácter fiscal relacionados con, entre otros asuntos, el pago de impuestos, contribuciones, recargos, multas, derechos y aprovechamientos, derechos de importación, aranceles y en general, para llevar a cabo toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, autoridades fiscales, autoridades aduaneras y/o autoridades de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“INFONAVIT”), el Sistema del Ahorro para el Retiro (“SAR”) y el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

**V.- Poder general para actos de dominio** de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en la {{domicilio}} y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Civil Federal.

**VI.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito** el cual podrán ejercer en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a quienes puedan girar contra las mismas.

**VII.- Facultad para otorgar garantías de cualquier clase** para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, contraídas como consecuencia de la realización de las actividades que le son propias.

**VIII**.- **Facultad** para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.

**IX**.- **Facultad para designar al Director General**, a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la Sociedad.

**X.**- **Facultad para otorgar poderes generales** o especiales y para revocar unos y otros.

**TRIGÉSIMA**.- Funcionarios y ejecutivos.

Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá nombrar a un Director General u otros ejecutivos que determine necesario. El nombramiento de y las facultades de los directores y los demás ejecutivos de primer nivel de la Sociedad será determinada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General, y podrán o no ser Accionistas.

**CAPÍTULO V**

**DE LA VIGILANCIA**

**TRIGÉSIMA PRIMERA**.- Comisarios

La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas.

Los Accionistas que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, sea limitado o restringido, representativas del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrán derecho a nombrar un Comisario. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la Sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores, por virtud del cual prescindan de la figura del Comisario.

El Comisario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de su cargo, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos.

Los Comisarios en cualquier tiempo podrán solicitar al Secretario del Consejo de Administración, copia autentificada de cualquiera de las actas de las Asambleas de Accionistas o de sesiones del Consejo de Administración.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA**.- Facultades de los Comisarios

Cada Comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**TRIGÉSIMA TERCERA**.- Garantía de los Administradores, Directores, Funcionarios y Comisarios

Los Consejeros, los Comisarios, el Director General, así como aquellos funcionarios que ordene la Asamblea de Accionistas, no tendrán que garantizar el desempeño de su cargo, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Accionistas, que, en su caso, los designe.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS**

**TRIGÉSIMA CUARTA**.- Ejercicios Sociales

Todos los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Estados Financieros

El informe de la administración y los estados financieros a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo ciento setenta y tres de la misma ley, serán puestos a disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, junto con los documentos de soporte por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria de Accionista s en que se vayan a discutir y aprobar.

El Consejo de Administración podrá entregar a cada accionista o grupo de accionistas anualmente y dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio de cada ejercicio social, el plan operativo o el plan de negocios para el ejercicio de que se trate.

**TRIGÉSIMA SEXTA.**- Utilidades y dividendos de la Sociedad

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto hace a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el Fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo.

De las utilidades restantes la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual se aprobarán los estados financieros deberá decidir respecto el reparto de utilidades.

En caso de que existieran aún utilidades restantes la Asamblea General de Accionistas las aplicará de la manera que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad.

Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

**CAPÍTULO VII**

**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTA S Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Responsabilidad de los Accionistas

Los Accionistas sufrirán las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones, salvo aquellos casos en que las leyes establezcan otro tipo de responsabilidad.

**TRIGÉSIMA OCTAVA**.- Ejercicio de acción de los Accionistas

En términos de la fracción IV del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto sobre el asunto que se impugna. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del citado ordenamiento legal.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TRIGÉSIMA NOVENA**.-Disolución

La Sociedad se disolverá en: (i) los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) en caso de un cambio de control o de administración de los accionistas, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de dicha ley.

**CUADRAGÉSIMA.** Liquidación

La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Facultades de liquidadores

Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Responsabilidad de los administradores

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de que la liquidación de la Sociedad haya sido aprobada por los accionistas.

**CAPÍTULO IX**

**NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Supletoriedad

Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán, la Ley de Mercado de Valores y, en lo no previsto en ésta última, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Jurisdicción

Para cualquier conflicto que pudiera surgir de o en relación con estos estatutos sociales las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio social de la Sociedad, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.